



Irlandesas Bami
FUNDACIÓN EDUCATIVA MARY WARD

Reglamento de Régimen Interno

Colegio Irlandesas Bami
Fundación Educativa Mary Ward

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
Art. 1. Objeto.	4
Art. 2. Entidad Titular.	4
Art. 3. Principios dinamizadores.	4
Art. 4. Sostenimiento del centro.	4
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA	5
CAPÍTULO PRELIMINAR	5
CAPÍTULO PRIMERO: Entidad Titular	7
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO	10
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO	11
CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES	13
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO	15
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	15
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN	16
TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA	18
Art. 34. Principios.	18
Art. 35. Carácter Propio ²² .	18
Art. 36. Proyecto Educativo de centro ²⁴ .	18
Art. 37. Proyecto curricular de etapa ²⁷ .	19
Art. 38. Programación de aula.	20
Art. 39. Programación general anual del centro.	20
Art. 40. Evaluación de la acción educativa.	21
Art. 41. Plan de convivencia ²⁹ .	21
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	22
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	22
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	26
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	34
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	34
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	39
TÍTULO V. CONVIVENCIA. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	41
Convivencia	41
Art.99 Valor de la convivencia.	41
Art. 100. Ejercicio efectivo de determinados derechos.	41
Art. 101 Cauces de participación.	41
Art. 102 Normas referentes al comportamiento personal del alumnado.	42
Art. 103 Normas referentes a sus compañeros.	43
Art. 104 Normas referentes al funcionamiento general del Centro.	44
Incumplimiento de las normas de convivencia	45
Art. 105: Conductas contrarias a las normas de convivencia.	45
Art. 106: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	45
Art. 107: Criterios de corrección.	46

Art. 108: Circunstancias atenuantes y agravantes.	46
Sanciones	47
Art. 109: Corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.	47
Art. 110 Corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	48
TÍTULO IV. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA	50
DISPOSICIONES ADICIONALES	51
DISPOSICIÓN DEROGADA	51
DISPOSICIÓN FINALES	51
REFERENCIAS LEGALES	52

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del colegio Irlandesas Bami perteneciente a los colegios de la Fundación Educativa Mary Ward (FEMW), y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Entidad Titular.

La Entidad Titular del colegio es la Fundación Educativa Mary Ward.

La Fundación tiene como finalidad la educación de la persona teniendo en cuenta todas sus dimensiones: trascendente, moral, emocional, social, intelectual, académica, física y con proyección de futuro. Creemos que la persona ha sido creada por Dios para amar y ser feliz en el mundo y con el mundo. Por esto queremos formar personas libres, justas, sinceras y alegres; con una identidad religiosa católica, confesional, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica, según el carisma de Mary Ward, «servir a la Iglesia en el cuidado y fomento de la fe», expresado en el Carácter Propio de las Entidades Fundadoras (Instituto de la Bienaventurada Virgen María y la Congregación de Jesús) y que la Fundación asume como propio de sus centros y de sus obras.

El colegio Irlandesas Bami comparte la finalidad de la Fundación.

Art. 3. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a. Pertenencia a la FEMW.
- b. Identidad católica fiel al carisma de Mary Ward.
- c. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de un centro de la FEMW.
- d. La configuración del centro como comunidad educativa.
- e. La promoción de acciones destinadas a fomentar la excelencia educativa y potenciando el liderazgo del educador y de los equipos directivos.

Art. 4. Sostenimiento del centro.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOMLOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

La etapa de bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRELIMINAR

Art. 5. Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (religiosas, Entidad Titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios -PAS- y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 6. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personal.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar ante el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente reglamento.

Art. 7. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Respetar y promover la imagen del centro.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- g. Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 8. Principios inspiradores² y normas de convivencia³.

² Estatutos de la FEMW

³ LOE Art. 124

1. La Fundación se caracteriza por un estilo educativo con los siguientes rasgos:
 - a. Una educación integral, que forme personas libres para ser dueñas de sí mismas, críticas con la realidad y constructoras de su propia vida y del mundo, con capacidad de integración y superación de los fracasos.
 - b. Una educación con sentido de justicia en su relación con los demás, tolerante, solidaria y que forme agentes de cambio social comprometidos con la sociedad y la Iglesia.
 - c. Una educación que forme personas sinceras y honestas consigo mismas y en su relación con los demás, que se sientan parte de la creación y del mundo en el que viven, que sean agentes de su propio proceso de formación, crecimiento y aprendizaje.
 - d. Una educación que forme personas alegres desde la esperanza del mensaje de Jesús, desde una autoestima positiva y primando el ser sobre el tener.
 - e. Una educación personalizada, inclusiva y atendiendo la diversidad, a la identidad de la persona, con vocación de volcarse en los más débiles y vulnerables, quienes más necesitan.
 - f. Una educación que se actualiza para dar respuesta a las necesidades y circunstancias en continuo cambio.
 - g. Una educación desde la realidad histórico-cultural, lingüística y tradiciones locales dentro de la perspectiva de una ciudadanía global.
 - h. Una educación que permita el cuestionamiento del sentido de la vida, de la dirección del propio desarrollo y de la presencia de Dios en la construcción de la persona.
 - i. Una educación cultivando la dimensión trascendente, la interioridad y promoviendo la admiración y la gratuidad, la reconciliación y el perdón, la esperanza y el agradecimiento.
 - j. Evangelizar mediante la Buena Nueva del Evangelio. Abrir la existencia y el compromiso de servicio desde esa Verdad revelada.

2. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del centro, en desarrollo de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo.
 - c. El desarrollo de la comunidad educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

- 3⁴. Sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento y en el plan de convivencia⁵, son normas de convivencia del centro:

⁴ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

⁵ Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

- a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del

neurodesarrollo.

- c. La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d. El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h. El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro⁶.

⁶ Art. 124.2 LOE

4. Las normas de convivencia⁷ son de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. Además, es también de obligado cumplimiento para el personal que presta servicios en un centro de la FEMW, el código ético del personal⁸, diseñado por la Entidad Titular del mismo.

⁷ Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

⁸ Ver Código ético de la FEMW (pendiente de desarrollar)

CAPÍTULO PRIMERO: Entidad Titular

Art. 9. Definición de la Entidad Titular.

La Entidad Titular del colegio es la FEMW.

Las Entidades Fundadoras de la FEMW son la Congregación de Jesús (CJ) y el Instituto de la Bienaventurada Virgen María (IBVM). Las Entidades Fundadoras tendrán la tutela sobre la orientación católica de la fundación, dotándola de Carácter Propio, que se definirá por su identidad religiosa católica.

Art. 10. Gobierno de la FEMW.

Son órganos de gobierno de la FEMW⁹:

⁹ Ver Estatutos y RRI de la FEMW

- a. **Patronato:** es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Ostenta la representación, con todas las facultades que sean necesarias para la realización de las finalidades fundacionales.
- b. **Dirección general de la FEMW:** La dirección general es el cauce de unión entre el Patronato y el Equipo de dirección, y el principal responsable ejecutivo de las directrices emanadas del Patronato de la Fundación. Es responsable de la gestión ordinaria de la Fundación.
- c. **Equipo de dirección de la FEMW:** El Patronato delegará en los miembros del Equipo de dirección junto con la dirección general las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones. El Equipo de dirección lidera y coordina los Centros Educativos que forman parte

de la Fundación y administra los bienes fundacionales. El Equipo de dirección se reunirá periódicamente con las direcciones generales de los centros para desarrollar de forma conjunta y corresponsable sus funciones.

- d. **Dirección general y Equipo directivo del centro:** la dirección general del centro es el delegado del Patronato en cada uno de los Centros integrados en la Fundación y realiza su tarea en una dinámica de liderazgo compartido junto al Equipo directivo del Centro para ejecutar las directrices marcadas por el Patronato y supervisadas por el Equipo de dirección.



Art. 11. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

- d. Ordenar la gestión económica del centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la *Ley Orgánica del Derecho a la Educación*, así como promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, previo informe del consejo escolar¹⁰, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- k. Designar un Coordinador de bienestar y protección¹¹.
- l. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como su cese.
- o. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia. p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- p. Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- q. Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

¹⁰LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 12. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- e. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 13. Representación.

La representación legal ordinaria de la Entidad Titular en el centro estará conferida a la dirección general del centro en los términos señalados en el artículo 43 del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Art. 14. Derechos.

El alumnado tiene derecho a¹²:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b. La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c. Recibir orientación educativa y profesional.
- d. Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i. Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j. La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- k. Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- l. Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- m. Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- n. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro¹³

¹² Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹³ LOE Art. 124 2.

Art. 15. Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades¹⁴ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b. Seguir las directrices del Equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los

profesores.

- c. Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro. e
- e. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h. Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j. Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro^{15 16}.

¹⁴ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁵ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁶ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

Art. 16. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO

Art. 17. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b. Su formación permanente.
- c. Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d. Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i. Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j. Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 18. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b. Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
 - c. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - d. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
 - e. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
 - f. Elaborar la programación de aula (Infantil y Primaria).
 - g. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - h. Ejercer la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - i. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - j. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - k. Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
 - l. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
 - m. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - n. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
 - o. Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
 - p. Conocer y cumplir el código ético del centro.
 - q. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto. q) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - r. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - s. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - t. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - u. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹⁷ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

¹⁷ LOE Art. 124.3

Art. 19. Admisión del profesorado

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.
2. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro. En los niveles concertados, el Equipo de dirección de la fundación, junto con la dirección general, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta de la Entidad Titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. La dirección general del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.
3. En los niveles no concertados, el Equipo de dirección de la fundación, junto con la dirección general, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por la Entidad Titular.
4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.
5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
6. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del centro. En los niveles concertados, la dirección del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
7. La dirección general del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

¹⁸ Disposición final primera de la LOMLOE, que modifica el Art. 60 de la LOE.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES

Art. 20. Derechos.

Los padres, madres o tutores legales tienen derecho a:

- a. Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.

- d. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g. Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

Art. 21. Deberes

Los padres, madres o tutores legales están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - i. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - ii. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - iii. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - iv. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - v. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - vi. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - vii. Informarán al Equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - viii. Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - ix. Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les concierne.
- f. Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g. Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente reglamento.
- i. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

j. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente²¹.

²¹ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO

Art. 22. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- Su formación permanente.
- Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 23. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- Conocer y cumplir el código ético del centro.
- Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 24. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro. El Equipo de Dirección de la fundación, junto con la Dirección General, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos a propuesta de la Entidad Titular.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 25. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 26. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

Art. 27. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 25 del presente reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c. Conocer y cumplir el código ético del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 28. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 29. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.
- c. Las asociaciones.
- d. Los delegados.

Art. 30. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 31. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente reglamento.
2. La Entidad Titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 32. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación

- económica que, en su caso, proceda.
- d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente reglamento.
 - e. Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente reglamento.
3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 33. Delegados.

Los alumnos y las familias podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro y según la normativa vigente.

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 34. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 35. Carácter Propio²².

1. La Entidad Titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del centro.
2. El Carácter Propio del centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b. El modelo de persona que nos orienta en la acción educativa.²³
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

²² Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²³ En relación al Marco Pastoral y Carisma FEMW.

Art. 36. Proyecto Educativo de centro²⁴.

1. El Proyecto Educativo del centro recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación establecidos en el Carácter propio. También, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades establecidas en los documentos propios de la FEMW que definen la acción educativa del centro.
2. Asimismo, el Proyecto Educativo incorporará un tratamiento transversal de la educación en

valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación, de inclusión educativa y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos²⁵.

3. El proyecto recogerá, también, la forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, los planes de convivencia y planes de lectura.
4. En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa y los órganos de gobierno, gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del centro.
5. La evaluación y análisis periódico²⁶ sobre el grado de consecución del Proyecto Educativo desprenderá indicadores del nivel de calidad del mismo, y facilitará el diseño de planes de mejora continua que se irán concretando en los planes de gestión anual.
6. El Proyecto Educativo en todo caso deberá hacerse público.

²⁴ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020). El Proyecto Educativo de la FEMW está pendiente de revisión.

²⁵ Artículo 121.1 de la LOMLOE: definición del Proyecto Educativo.

²⁶ La dirección general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo.

Art. 37. Proyecto curricular de etapa²⁷.

1. El proyecto curricular de etapa es parte del Proyecto Educativo de Centro y es el desarrollo y la concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El proyecto curricular se concreta y se desarrolla a través de la Propuesta Pedagógica en el caso de educación infantil y las Programaciones Didácticas en el caso de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos, que incluirán, al menos los siguientes elementos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La contribución al perfil de salida a través de las competencias clave y las competencias específicas.
 - c. La relación de los saberes y contenidos y su vinculación con los criterios de evaluación.
 - d. Las estrategias metodológicas en base al manual de identidad pedagógica y los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.
 - e. Los criterios de calificación y promoción y su desarrollo a través de los diferentes procedimientos e instrumentos.
 - f. Las medidas para atender a la diversidad.
 - g. Los procedimientos para la evaluación del grado de consecución y el diseño de acciones de mejora.
3. El proyecto curricular de cada etapa debe establecer las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro y con el resto de las etapas.
4. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa. La dirección pedagógica de la etapa es quien dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

²⁷ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

Art. 38. Programación de aula.

1. La programación de aula responde al siguiente nivel de concreción curricular de la acción docente y toma como referencia la programación didáctica que se enmarca dentro del proyecto curricular.
2. En el nivel de concreción curricular que se encuentra le toca responder a qué, cómo y cuándo enseñar y qué, cómo y cuándo evaluar.
3. El profesorado realiza la programación de aula de las áreas o materias correspondientes a su acción docente y conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con el resto de profesorado del mismo ciclo o curso y seminario o departamento.
4. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno de la dirección pedagógica de la etapa.
5. La programaciones de aula incluirán, al menos los siguientes elementos:
 - a. La contribución a los objetivos de la etapa.
 - b. La contribución al perfil de salida y las competencias clave a través de las competencias específicas del área o materia.
 - c. La secuenciación y temporalización de los saberes y contenidos y su vinculación con los criterios de evaluación.
 - d. Las estrategias metodológicas y recursos en base a los acuerdos establecidos en la programación didáctica.
 - e. Los criterios de calificación y su desarrollo a través de los diferentes procedimientos e instrumentos.
 - f. Las medidas generales y específicas para atender a la diversidad de cada grupo clase.
 - g. Los procedimientos para la evaluación del grado de consecución y el diseño de acciones de mejora.

Art. 39. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la memoria final del curso anterior, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, los objetivos del mismo los proyectos, programas pedagógicos relacionados con la acción docente, y todos los planes de actuación acordados y aprobados²⁸, en concreto:
 - a. Los objetivos anuales del centro.
 - b. La organización y estructuración del centro.
 - c. El desarrollo de los proyectos, programas pedagógicos y planes de mejora que se van a llevar a cabo desde la acción docente.
 - d. Las actividades docentes planificadas: complementarias y extraescolares.
 - e. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - f. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (objetivos, planificación, función docente, acciones formativas, actividades pastorales, satisfacción del alumnado y las familias) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La programación general anual del centro es elaborada por el Equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta de la dirección general. La dirección general dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

²⁸ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 40. Evaluación de la acción educativa.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca y debe estar integrada en todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. La dirección general dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 41. Plan de convivencia²⁹.

1. El plan de convivencia será elaborado por el Equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Equipo directivo, formará parte del Proyecto Educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta de la dirección general, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.
 - f. Los protocolos de actuación ante cualquier tipo de falta en función de su gravedad.

²⁹ Regulado en el art. 124 de la LODE

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 42. Órganos de gobierno, participación y gestión del centro.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro pueden ser unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la dirección general, la dirección pedagógica, la jefatura de estudios, la persona responsable de pastoral y la jefatura de la administración del centro.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo directivo del centro, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Dirección General.

Art. 43. Competencias.

Son competencias de la Dirección General:

- a. Representar a la Entidad Titular en el Centro que ejerce a través de los poderes otorgados por la Presidenta del Patronato, aplicando las directrices del Equipo de dirección.
- b. Ser el principal responsable, junto al Equipo directivo, del mantenimiento y desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo en el Centro.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo.
- d. Asumir la dirección pedagógica de la etapa en la que desarrolla sus funciones docentes.
- e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- g. Cuantas otras facultades le atribuya el presente reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 44. Funciones.

Son funciones de la dirección general del Centro las siguientes:

- a. Ostentar la representación ordinaria del Centro ante todo tipo de instituciones e instancias locales y ante los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.
- b. Representar al Centro ante los órganos de gobierno de la Fundación.
- c. Impulsar la conexión del propio Centro con los otros Centros pertenecientes a la Fundación.
- d. Responder del funcionamiento general del centro (pedagógico, personas, pastoral, económico, estratégico...) ante la Fundación y los organismos oficiales.
- e. Mantener informado al Equipo de Dirección de forma periódica del funcionamiento del

Centro.

- f. Velar y asegurar el cumplimiento del plan de convivencia del centro, según normativa vigente.
- g. Ejercer la jefatura del personal del centro.
- h. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- i. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- j. Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- k. Todas las funciones que le asigna la legislación vigente y las recogidas en el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- l. Supervisar, junto a jefatura de administración del centro el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 45. Nombramiento y cese.

1. La dirección general será nombrada por el Patronato a propuesta de la Presidenta, previo informe del Equipo de dirección y sin perjuicio de otros informes que puedan recabarse en caso necesario. En los centros concertados será nombrado de entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma Entidad Titular.
2. El nombramiento se realizará por un periodo de tres años prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de nueve años. De forma excepcional y concurriendo causa que lo motive el Patronato podrá prorrogar por el tiempo mínimo imprescindible el nombramiento y no superando, en ningún caso, los doce años.
3. En casos extraordinarios la Presidenta del Patronato podrá nombrar una dirección general en funciones hasta que el Patronato apruebe el nuevo nombramiento.
4. La dirección general podrá ser cesada por el Patronato cuando lo considere oportuno, a propuesta de la Presidenta, previo informe del Equipo de dirección de la FEMW, y sin perjuicio de otros informes que puedan recabarse en caso necesario.
5. Previo al nombramiento, se realizará el proceso de renovación de la dirección general junto con el Equipo de dirección de la FEMW. Este proceso se hará con antelación suficiente y procurando que venga acompañada de una formación para el desempeño de sus funciones.

Sección Segunda: Dirección Pedagógica.

Art. 46. Competencias

Son competencias de la dirección pedagógica, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a. Dirigir y coordinar las actividades educativas de su ámbito, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b. Dirigir y responsabilizarse de la acción pedagógica según manual de identidad pedagógica de la FEMW.
- c. Proponer, junto a la dirección general, al Equipo de dirección de la FEMW, el nombramiento de la coordinación de etapa.
- d. Supervisar toda la documentación programática y curricular que tiene que ver con la etapa. Proponer a la dirección general para su nombramiento a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- e. Favorecer la convivencia y garantizar la resolución de los conflictos en cumplimiento de la normativa vigente.
- f. Aquellas otras facultades que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuya el presente reglamento y demás

normas de organización y funcionamiento del centro.

- g. Proponer a la dirección general cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado según el manual de identidad pedagógica de la FEMW.
- h. Convocar y presidir los actos académicos y del claustro de su etapa.
- i. Asumir la gestión del control de registro horario del claustro de su etapa.
- j. Aquellas otras competencias delegadas por la dirección general.

Art. 47. Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el centro existirá una dirección pedagógica para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a. Educación infantil y primaria.
 - b. Educación secundaria y, en su caso, bachillerato o ciclos formativos.
2. La dirección pedagógica será nombrada por el Equipo de dirección previo informe emitido por el Equipo directivo y sin perjuicio de otros informes que puedan recabarse en caso necesario. La dirección general de la FEMW informará al patronato de dicho nombramiento.
3. El nombramiento se realizará por un periodo de tres años prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de nueve años. De forma excepcional y concurriendo causa que lo motive el Equipo de dirección de la FEMW podrá prorrogar por el tiempo mínimo imprescindible el nombramiento y no superando, en ningún caso, los doce años.
4. En casos extraordinarios el Equipo de dirección de la FEMW junto al Equipo directivo podrá nombrar una nueva dirección pedagógica en funciones hasta que el Equipo de dirección de la FEMW apruebe el nuevo nombramiento.
5. La dirección pedagógica podrá ser cesada por el Equipo de dirección de la FEMW cuando lo considere oportuno, a propuesta de la dirección general de la FEMW, previo informe del Equipo directivo del centro, y sin perjuicio de otros informes que puedan recabarse en caso necesario.

Sección Tercera: Jefatura de estudios de etapa.

Art. 48. Competencias.

Son competencias de la jefatura de estudios en colaboración y acuerdo con la dirección pedagógica de la etapa:

- a. Responsabilizarse de las actividades educativas de la etapa.
- b. Convocar y presidir, en delegación de la dirección pedagógica de etapa, el claustro de profesorado de la etapa.
- c. Ser escuchado con carácter previo al nombramiento de las coordinaciones de ciclo y de las tutorías de su etapa.
- d. Coordinar y acompañar la actuación de los tutores y de los coordinadores de etapa/ciclos.
- e. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.
- f. Aquellas otras competencias delegadas por la dirección pedagógica de la etapa.
- g. Asumir las funciones de la dirección pedagógica de etapa en su ausencia.

Art. 49. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con jefatura de estudios de etapa compete al Equipo de dirección de FEMW.
2. La jefatura de estudios de etapa es nombrada y cesada por la dirección general del centro a propuesta de la dirección pedagógica correspondiente en coordinación y siendo refrendada

por el Equipo de dirección de la FEMW. La dirección general de la FEMW informará al patronato, tanto del nombramiento como del cese.

3. El nombramiento se realizará por un periodo de tres años prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de nueve años. De forma excepcional y concurriendo causa que lo motive el Patronato podrá prorrogar por el tiempo mínimo imprescindible el nombramiento y no superando, en ningún caso, los doce años.
4. En casos extraordinarios la dirección general del centro, en coordinación con el Equipo de dirección de la FEMW podrá nombrar una jefatura de estudios en funciones hasta que se apruebe el nuevo nombramiento.
5. La jefatura de estudios podrá ser cesada por la dirección general del centro, en coordinación con el Equipo de dirección de la FEMW cuando lo considere oportuno.

Sección Cuarta: Responsable de pastoral.

Art. 50. Competencias.

Son competencias de la persona responsable de pastoral:

- a. Participar en la elaboración del proyecto pastoral de la FEMW dentro del Marco Pastoral y Carisma de la FEMW.
- b. Elaborar, coordinar y asegurar el desarrollo de las actividades pastorales que conforman el plan de pastoral del centro.
- c. Asegurar el desarrollo de las actividades pastorales extraescolares.
- d. Coordinar y acompañar el equipo de pastoral del centro y todas las actividades que se llevan a cabo.
- e. Comunicar a la comunidad educativa todo lo relacionado con el proyecto pastoral.
- f. Coordinar e impulsar junto con el seminario de religión el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- g. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- h. Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- i. Mantener informada a la dirección de pastoral del Equipo de dirección de la FEMW, del desarrollo del plan de pastoral del centro.

Art. 51. Nombramiento y cese.

1. La persona responsable de pastoral será nombrada de entre el claustro, siempre considerando su identificación con el carisma de Mary Ward, su experiencia creyente y con una formación específica.
2. Forma parte del equipo de pastoral y JPIC³⁰ de la FEMW.
3. La persona responsable de pastoral es nombrada y cesada por la dirección general del centro en coordinación y siendo refrendada con el Equipo de dirección de la FEMW. La dirección general de la FEMW informará al patronato, tanto del nombramiento como del cese.
4. El nombramiento se realizará por un periodo de tres años prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de nueve años. De forma excepcional y concurriendo causa que lo motive el Patronato podrá prorrogar por el tiempo mínimo imprescindible el nombramiento y no superando, en ningún caso, los doce años.
5. En casos extraordinarios la dirección general del centro, en coordinación con el Equipo de dirección de la FEMW podrá nombrar una persona responsable de pastoral en funciones hasta que se apruebe el nuevo nombramiento. La persona responsable de pastoral podrá ser cesada por la dirección general del centro, en coordinación con el Equipo de dirección de la

FEMW cuando lo considere oportuno.

³⁰ Justicia, Paz e Integridad de la Creación

Sección Quinta: Jefatura de administración.

Art. 52. Competencias de la jefatura de administración.

Son competencias de la jefatura de administración:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente.
- d. Asegurarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social del centro.
- e. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a las autorizaciones que tenga otorgadas por la Entidad Titular.
- f. Realizar seguimiento y proponer correcciones al presupuesto anual del centro.
- g. Mantener informado a la dirección económica del Equipo de dirección de la FEMW, de la marcha económica del centro.
- h. Realizar la gestión laboral del personal del centro.
- i. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- j. Coordinar al personal de administración y servicios.
- k. Coordinar, junto a la dirección general, el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- l. Aquellas otras que determine el Equipo de dirección de la FEMW.

Art. 53. Nombramiento y cese.

1. La jefatura de administración es nombrada y cesada por el Equipo de dirección de la FEMW, de acuerdo con la dirección general del centro. La dirección general de la FEMW informará al patronato, tanto del nombramiento como del cese.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 54. Composición.

1. En el Equipo directivo estarán representadas todas las etapas del colegio mediante uno de los órganos unipersonales, con un número de miembros de 6 ó 7.
2. El Equipo directivo está formado por, al menos:

- a. La dirección general, que lo convoca y preside.
 - b. La dirección pedagógica de etapa.
 - c. Las jefaturas de estudios de etapa.
 - d. La persona responsable de pastoral.
 - e. La jefatura de administración.
3. La configuración del Equipo directivo se corresponderá con uno de los dos casos siguientes:

Caso 1: La DG la ostenta un profesor de la etapa de infantil o primaria

Miembro 1. DG que asume la DP de INF-Prim	Miembros 5 y 6 JE INF JE PRI
Miembro 2. DP ESO/CCFF/Bach	Miembro 7. Una persona de cada una de las etapas que no estén representadas en DP + JE ESO y Bach + JE CCFF
+ Miembro 3 . Responsable de Pastoral y + Miembro 4. Jefatura de Administración.	

Caso 2: La DG la ostenta un profesor de la etapa de ESO, bachillerato o CCFF

Miembro 1. DG que asume la DP ESO/CCFF/Bach	Miembro 5 y/o 6 + JE ESO y Bach + JE CCFF
Miembro 2. DP INF - PRI	Miembro 6 o 7 Una persona de la etapa que no esté representada en DP JE INF, JE PRI,
+ Miembro 3 . Responsable de Pastoral y + Miembro 4. Jefatura de Administración.	

4. A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por la dirección general otras personas, con voz, pero sin voto.
5. La organización del Equipo directivo en cuanto a determinados aspectos como su funcionamiento, dedicación y otros, están recogidos en el documento de Equipos Directivos de la FEMW.

Art. 55. Competencias.

Son competencias del Equipo directivo:

- a. Colaborar con la dirección general en el ejercicio de sus funciones.
- b. Liderar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos (pedagógico, pastoral, personas, económico, estrategia, marketing y comunicación), sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

- c. Mantener informado al Equipo de dirección de la FEMW de forma periódica del funcionamiento del Centro.
- d. Elaborar la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e. Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- f. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro como colegio de la FEMW, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- g. Elaborar el plan de convivencia del centro y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.
- h. Diseñar y asegurar el cumplimiento del Plan estratégico de centro, acorde con el Plan estratégico de la FEMW.
- i. Garantizar la presencia de, al menos, un miembro del Equipo directivo durante la jornada escolar.
- j. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente reglamento.
- k. Proponer al Equipo de dirección, para su nombramiento, a los órganos unipersonales que indique este reglamento.

Art. 56. Reuniones.

El Equipo directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 57. Consejo escolar

El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro, y es de carácter obligatorio en centros sostenidos con fondos públicos. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general, sostenidas con fondos públicos, impartidas en el centro.

Art. 58. Composición.

El consejo escolar está formado por:

- a. La dirección general.
- b. Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser la dirección general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c. Cuatro representantes del profesorado.
- d. Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales del alumnado, elegidos por y entre ellos.
- e. Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f. Un representante del personal de administración y servicios.
- g. Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
- h. Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.³¹

³¹ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Uno de los representantes de las familias en el consejo escolar será designado por la asociación de madres y padres más representativa en el centro.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.³²

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Una vez constituido el consejo escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

³¹Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 59. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La asociación de madres y padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. El consejo escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. Asimismo, regularán el procedimiento transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el consejo escolar de acuerdo con lo dispuesto en la ley de aplicación.

³²Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 60. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:
 - a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
 - b. Informar³³, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Reglamento de Régimen Interno del centro.
 - c. Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el Equipo directivo del centro.
 - d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 - e. Intervenir en la designación de la dirección general de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente reglamento.
 - f. A propuesta de la Entidad Titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
 - g. Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 LODE.
 - h. Recibir comunicación de información de la dirección general de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que

efectúe.

- i. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- j. Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por la dirección general, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- k. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- l. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- m. Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- n. Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- o. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- p. Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- q. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- r. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- s. Designar, a propuesta de la Entidad Titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.
- t. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

³³ El concepto Informar debe entenderse como el derecho del consejo escolar a ser informado y a emitir un informe no vinculante ni preceptivo.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
 - a. Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
 - b. Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 61. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por la dirección general. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden

del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.
3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se

efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 62. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

1. El claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El claustro será presidido por la dirección general y estará integrado por todo el profesorado que preste servicio en el centro.

Art. 63. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del centro.
- b. Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f. Elegir sus representantes en el consejo escolar del centro y participar en la selección de la dirección general en los términos establecidos por la legislación vigente.
- g. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- h. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 64. Secciones.

1. La Entidad Titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 65. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo directivo.
- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 66. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. La dirección general convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los apartados anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que será convocada y presidida por la dirección pedagógica de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral.

Art. 67. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el responsable de pastoral.

Art. 68. Composición.

El equipo de pastoral está formado por, al menos:

- a. El responsable de pastoral.
- b. El coordinador de pastoral extraescolar (Fuego Nuevo...).
- c. Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.

Art. 69. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo según el carisma de Mary Ward y realizar su seguimiento y evaluación.
- b. Planificar y ejecutar, de acuerdo con el Marco Pastoral y Carisma de la FEMW, el Proyecto Educativo, el proyecto curricular que corresponda, las actividades pastorales.
- c. Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d. Responsabilizarse de la pastoral extraescolar y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e. Prolongar la acción pastoral de la escuela a las familias de la comunidad educativa.
- f. Colaborar en otras actividades organizadas por las Entidades Fundadoras (JPIC, Fundación Kambia...) u otras.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 70. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa pueden ser unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: la coordinación de orientación, la coordinación de ciclo, la coordinación del seminario o departamento, la tutoría, la coordinación de bienestar, la coordinación TIC, la coordinación de gestión estratégica y la coordinación de comunicación y marketing, la coordinación de pastoral extraescolar y la coordinación de pastoral de etapa.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: los equipos docentes, el departamento de orientación, seminarios o departamentos y otros grupos de trabajo que pudieran surgir de alguna necesidad concreta.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinación de orientación.

Art. 71. Competencias.

Son competencias de la coordinación de orientación:

- a. Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación: acción tutorial, convivencia, atención a la diversidad, orientación académico profesional.
- b. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación en los ámbitos en los anteriormente mencionados.
- c. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e. Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación y todas aquellas actividades que tengan relación e impliquen la coordinación con equipos externos.
- f. Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa y la dirección del centro.

Art. 72. Nombramiento y cese.

La coordinación de orientación es nombrada y cesada por la dirección general del centro.

Sección Segunda: Coordinación de ciclo³⁴.

Art. 73. Competencias de la coordinación de ciclo.

Son competencias de la coordinación de ciclo:

- a. Colaborar con la dirección pedagógica de etapa en la realización de la labor educativa del equipo docente.
- b. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.

- c. Contribuir en la implementación y desarrollo pedagógico de la etapa a través de su coordinación sobre el ciclo.
- d. Promover y coordinar la convivencia de los alumnado de su ciclo.
- e. Convocar y presidir, en ausencia de la dirección pedagógica o de la jefatura de estudios, las reuniones del equipo docente de ciclo.
- f. Aquellas otras competencias delegadas por la dirección pedagógica o jefatura de estudios de la etapa: colaborar en la organización de sustituciones, actividades complementarias
- g. Proponer a la dirección pedagógica o la jefatura de estudios la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- h. Proponer a la dirección pedagógica cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

Art. 74. Nombramiento y cese.

La coordinación de ciclo forma parte del personal docente del centro. Es nombrado y cesado por la dirección general a propuesta de la dirección pedagógica de su etapa.

³⁴ La coordinación de ciclo podrá estar compuesta por una, dos o tres personas en función de las necesidades organizativas de cada uno de los centros y siempre teniendo en cuenta los recursos que se tienen en cada caso. Las competencias y funciones por tanto, se circunscriben a los ciclos que se correspondan.

Sección Tercera: Coordinación de seminario o departamento.

Art. 75. Competencias.

Son competencias de la coordinación de seminario o departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del departamento.
- b. Coordinar y revisar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones didácticas y de aula, de acuerdo con el Plan Anual de Centro y la normativa de aplicación, bajo la supervisión de la dirección pedagógica de la etapa.
- c. Coordinar la elaboración de los criterios de evaluación y recuperación de las materias pendientes de cursos anteriores, en el marco de los acuerdos de evaluación de centro y de la etapa,
- d. Velar por el cumplimiento de las programaciones didácticas del departamento, de acuerdo con el Plan Anual de Centro, la normativa de aplicación y los acuerdos adoptados.
- e. Proponer y coordinar las iniciativas y experiencias pedagógicas en relación al manual de identidad pedagógica de la FEMW.
- f. Elaborar el plan anual del departamento, los oportunos informes del mismo y la memoria anual del curso.
- g. Ser responsable de la confección y la gestión del presupuesto anual del departamento y velar por su mantenimiento y actualizar el inventario.
- h. Coordinar el proceso de evaluación, análisis y elección de textos bajo la supervisión de la dirección pedagógica y/o jefatura de estudios.
- i. Participar en reuniones junto a otros coordinadores de seminario y responsables pedagógicos.

Art. 76. Nombramiento y cese.

La coordinación de seminario o departamento es nombrada y cesada por la dirección general entre los miembros del departamento, a propuesta de la dirección pedagógica y oído el parecer de los miembros del departamento.

Sección Cuarta: Tutoría.

Art. 77. Competencias.

Son competencias de la tutoría:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y del alumnado a él confiado.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de todo su alumnado.
- d. Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre su alumnado.
- e. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de su alumnado

Art. 78. Nombramiento y cese.

La tutoría la ostenta una persona del equipo docente del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la dirección general a propuesta de dirección pedagógica de la etapa.

Sección Quinta: Coordinación de bienestar y protección.

Art. 79. Competencias.

Son competencias de la coordinación de bienestar y protección:

- a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 80. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro³⁵.

³⁵ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Sección Sexta: Coordinación TIC.

Art. 81. Competencias.

Son competencias de la coordinación TIC:

- a. Colaborar junto al Equipo directivo en la concreción del proyecto ciudadanos digitales (marco común de la FEMW) en el plan digital del centro para cada una de las etapas.
- b. Impulsar el Proyecto Digital del Centro en cada una de las etapas, en coordinación con el Equipo directivo en el ámbito de sus funciones.
- c. Participar en las reuniones institucionales del equipo TIC y responsabilizarse de la aplicación y transmisión de los acuerdos alcanzados al Equipo directivo en primera instancia y al claustro si fuera necesario.
- d. Elaborar el plan anual y los oportunos informes sobre las necesidades y la memoria anual de su ámbito.
- e. Ser responsable junto a la dirección general del centro de la confección y gestión del presupuesto anual del ámbito TIC y velar por su mantenimiento.
- f. Crear y mantener actualizado el inventario de los equipos de procesos de información.
- g. Asesorar y acompañar a la comunidad educativa en el ámbito técnico de las TIC.
- h. Gestionar las plataformas de gestión educativa.
- i. Gestionar y hacer seguimiento de las incidencias de tipo técnico en cualquier dispositivo y/o plataforma del centro, en colaboración, en su caso, con la empresa externa.

Art. 82. Nombramiento y cese.

La coordinación TIC es nombrada y cesada por la dirección general del centro, en colaboración con el Equipo de dirección.

Sección Séptima: Coordinación de Gestión Estratégica.

Art. 83. Competencias.

Son competencias de la coordinación de gestión estratégica:

- a. Colaborar junto al Equipo directivo en la concreción del plan estratégico de la FEMW para el centro.
- b. Impulsar el plan estratégico a partir del diseño y seguimiento del plan de gestión anual y el cuadro de mando integral (CMI), asegurándose de que se recogen los indicadores necesarios con los instrumentos establecidos.
- c. Participar en las reuniones institucionales del equipo de estrategia y responsabilizarse de la aplicación y transmisión de los acuerdos alcanzados al Equipo directivo en primera instancia y al claustro si fuera necesario.

Art. 84. Nombramiento y cese.

La coordinación de gestión es nombrada y cesada por la dirección general del centro, en colaboración con el Equipo de dirección.

Sección Octava: Coordinación de Comunicación y Márketing.

Art. 85. Competencias.

Son competencias de la coordinación de comunicación y márketing:

- a. Colaborar junto al Equipo directivo en la concreción del plan de comunicación y márketing del centro y responsabilizarse de su desarrollo.
- b. Responsabilizarse de la correcta aplicación del manual de identidad corporativa, en colaboración con el Equipo directivo.
- c. Responsabilizarse de la gestión de las comunicaciones en redes sociales.
- d. Responsabilizarse de la gestión y el mantenimiento de la página web del centro.
- e. Participar en las reuniones institucionales del equipo de comunicación y márketing y responsabilizarse de la aplicación y transmisión de los acuerdos alcanzados al Equipo directivo en primera instancia y al claustro si fuera necesario.
- f. Ser responsable junto a la dirección general del centro de la confección y gestión del presupuesto anual del ámbito de comunicación y márketing y velar por su mantenimiento.

Art. 86. Nombramiento y cese

La coordinación de comunicación es nombrada y cesada por la dirección general del centro, en colaboración con el Equipo de dirección.

Sección Novena: Coordinación de Pastoral de Etapa.

Art. 87. Competencias.

Son competencias de la coordinación de pastoral de etapa:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo según el carisma de Mary Ward y realizar su seguimiento y evaluación de su etapa.
- b. Planificar y ejecutar las actividades pastorales de su etapa, de acuerdo con el Marco Pastoral y Carisma de la FEMW, el Proyecto Educativo y el proyecto curricular.
- c. Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa de la etapa correspondiente.
- d. Colaborar en otras actividades organizadas por las Entidades Fundadoras (JPIC, Fundación Kambia ...) u otras.

Art. 88. Nombramiento y cese

La coordinación de pastoral de etapa es nombrada y cesada por la dirección general del centro, en coordinación con la persona responsable de pastoral del centro.

Sección Décima: Coordinación de Pastoral Extraescolar.

Art. 89. Competencias.

Son competencias de la coordinación de pastoral extraescolar:

- a. Motivar, convocar, formar y coordinar al equipo de monitores y monitoras..
- b. Formar parte del equipo junto con los otros coordinadores de los colegios FEMW.
- c. Organizar actividades propuestas dentro del plan de Fuego Nuevo.
- d. Preparar el contenido de las actividades junto al equipo de monitores y monitoras.
- e. Gestionar el material necesario para llevar a cabo las actividades.

- f. Mantener comunicación con las familias.
- g. Realizar la evaluación de los grupos y monitores de Fuego Nuevo.
- h. Coordinar e informar a la persona responsable de Pastoral del centro.

Art. 90. Nombramiento y cese.

La coordinación de pastoral extraescolar es nombrada y cesada por la dirección general del centro., en coordinación con la persona responsable de Pastoral del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 91. Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 92. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b. Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e. Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Seminario de orientación.

Art. 93. Composición.

El seminario de orientación está formado por:

- a. La coordinación de orientación.
- b. El profesorado cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora: especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc.
- c. En función de las necesidades del centro podrán participar también las direcciones pedagógicas, la coordinación de ciclo y/o las tutorías o cualquier otro docente que pueda contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del seminario de orientación:

- a. Redactar, poner en práctica y evaluar los documentos referidos a su ámbito de competencia: acción tutorial, convivencia, atención a la diversidad, orientación académico profesional.
- b. Liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del centro en los ámbitos anteriormente mencionados.
- c. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e. Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares,

los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- f. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la dirección del centro.
- g. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- h. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Seminarios o Departamentos.

Art. 95. Configuración y composición.

1. El seminario o departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los seminarios compete a la Entidad Titular del centro.
3. El seminario de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 96. Competencias.

Son competencias del seminario:

- a. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso: programaciones didácticas y de aula.
- b. En el marco de los acuerdos de evaluación de centro y de la etapa, establecer los criterios de evaluación y recuperación de las materias, los criterios para la confección de las pruebas y, en su caso, recibir y resolver las reclamaciones contra las calificaciones otorgadas al alumnado.
- c. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas en las áreas correspondientes y en relación al manual de identidad pedagógica de la FEMW.
- d. Participar en la elección de materiales curriculares.

Sección Cuarta: Otros grupos de trabajo.

Art. 97. Configuración y composición.

1. Los grupos de trabajo se crean para realizar una tarea concreta y por un tiempo determinado.
2. La creación y modificación de un grupo de trabajo compete a la dirección general del centro, en colaboración con el Equipo de dirección de la FEMW.
3. Formarán parte de un grupo de trabajo los miembros que la dirección general considere oportunos. Entre ellos, se podrá designar a una persona que realice las funciones de coordinación del grupo.

Art. 98. Competencias.

Son competencias del grupo de trabajo:

- a. Coordinar la elaboración del proyecto haciendo referencia explícita a su justificación educativa y curricular a nivel anual.
- b. Responsabilizarse de desarrollar la labor encomendada y rendir cuentas de la misma ante el Equipo directivo.
- c. Hacer una memoria final que evalúe todas las acciones previstas en el proyecto a nivel anual.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con el proyecto y la visibilización del mismo.

TÍTULO V. CONVIVENCIA. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Convivencia

Art.99 Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en especial del alumnado y de aquella en su conjunto y para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 100. Ejercicio efectivo de determinados derechos.

Artículo 100.A. Ejercicio efectivo de determinados derechos para Infantil y Primaria.

1. Para favorecer el ejercicio de la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates u otras actividades análogas adecuadas a su edad, en las que este podrá participar.
2. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

Artículo 4.B. Ejercicio efectivo de determinados derechos para Secundaria.

1. A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumnado y facilitar el ejercicio de su derecho de reunión, los institutos de educación secundaria establecerán, al elaborar sus normas de convivencia, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En todo caso, el número de horas lectivas que se podrán dedicar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.

Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia ni serán objeto de corrección, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito por el delegado o delegada del alumnado del instituto a la dirección del centro.

2. Para favorecer el ejercicio del derecho a la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que éste podrá participar.
3. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

Art. 101 Cauces de participación.

Constituyen un deber y un derecho del alumnado la participación en:

- a) El funcionamiento y la vida del centro.
- b) El Consejo Escolar del centro.
- c) Las Juntas de delegados y delegadas del alumnado.
- d) Los Consejos Escolares Municipales y Provinciales, así como en el Consejo Escolar de Andalucía.

Art. 102 Normas referentes al comportamiento personal del alumnado.

Son normas de obligado cumplimiento las siguientes:

1. La corrección en el trato, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
2. Mantener en todo momento la compostura.
3. Acudir y permanecer en el Centro cuidando el aseo, la imagen personal y correctamente uniformado.
4. El alumnado deberá asistir bien uniformado y sin adornos. El alumnado de Bachillerato asistirá con ropa adecuada por razones de higiene, estética y respeto. Quedan prohibidos los piercings y pendientes colgantes por motivos de seguridad.
5. Respetar al profesorado y a los demás miembros de la Comunidad Educativa así como sus pertenencias.
6. Asistir puntualmente a las actividades escolares.
7. Trasladarse por las dependencias del colegio con el debido orden. No se puede circular con ningún vehículo por el interior del Centro (bicicleta, monopatín o similar)
8. En los cambios de clase, infantil y primaria deberá permanecer en las aulas. El alumnado de secundaria deberá circular en el orden y sentido establecido y siguiendo los itinerarios marcados.
9. El alumnado, excepto caso de emergencia y, siempre con permiso del profesor, no podrá salir al servicio durante las clases. En Secundaria podrá hacerlo cuando sea autorizado por el profesor que esté a su cargo.
10. Asistir a las clases con el material escolar necesario.
11. En Secundaria, en relación a las taquillas, el alumnado tendrá que acudir a las taquillas antes de empezar su clase de las 8h y coger el material para las tres primeras horas. Antes del recreo volverá a la taquilla a dejar su material, a la vuelta del recreo recogerá el material para las tres horas siguientes. Al finalizar el horario, guardará sus libros y cogerá el material necesario para el estudio en casa. En el caso de que se vuelva del taller o clase de educación física, el alumnado podrá acudir también a la taquilla aunque estén fuera del horario señalado anteriormente. En cualquier caso, el alumnado deberá calcular el tiempo empleado en la taquilla para no retrasarse en sus clases.
12. Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
13. Realizar las tareas que se le encomienden.
14. Entregar en el plazo indicado la documentación que se le requiera.
15. Las faltas de asistencia al centro por enfermedad o alguna otra causa deberán ser justificadas por los padres o tutores a través de la plataforma oficial.
16. Cumplir las normas de convivencia recogidas en el presente Reglamento.
17. Uniforme. El alumnado deberá llevar el uniforme completo y sin adornos. El uniforme es una seña de identidad del colegio por lo que el alumnado debe tener un

comportamiento conforme a nuestros valores cuando vista el uniforme, incluso en el exterior del Centro.

Educación infantil:

- Chandal verde provisto de rodilleras y coderas bicolors, rojo en la derecha y azul en la izquierda.
- Pantalón corto verde del colegio.
- Polo blanco con escudo del colegio.
- Calcetines blancos a media pierna sin adornos.
- Zapatos de deporte blanco con velcro.

ESO y Bachillerato:

- Polo blanco con escudo del colegio.
- Falda del colegio cuyo largo no podrá ser inferior a tres dedos por encima de la rodilla.
- Para los varones, el pantalón es largo de color gris oscuro.
- Chaleco, calcetines, polar verde del colegio con el escudo y abrigo o chaquetón verde del tono del colegio. No se permite el uso de sudaderas.
- Zapatos marrones o negros tipo colegial.
- Complementos (bufandas, guantes, cuello polar) color verde del colegio.

Uniforme de Educación Física:

- Polo de la casa con escudo.
- Calzonas azules con el escudo del colegio.
- Calcetines blancos sin adornos. El largo debe ser a mitad de pantorrilla (ni tobilleros, ni hasta las rodillas).
- Zapatos de deportes de color predominantemente blanco.
- En caso de traer chándal será el chándal azul con el escudo del colegio.
- Falda blanca de tablas, de uso exclusivo en los Sports, de manera opcional, para las alumnas de ESO y bachillerato.

En Secundaria, el alumnado que tenga E. Física a primera o última hora pueden venir o marcharse con el uniforme completo de gimnasia. En caso contrario deberán cambiarse en los vestuarios. No se permite el uso de ningún tipo de piercing.

Art. 103 Normas referentes a sus compañeros.

- 1 No criticar, insultar, agredir, humillar ni acosar a sus compañeros/as.
- 2 Respetar la imagen y la intimidad de los demás, teniendo en cuenta que está prohibido usar Internet para colgar fotos sin autorización de las personas que aparecen en ellas, hacer comentarios, suplantaciones, y descalificaciones que dañen la imagen de otras personas.
- 3 Respetar las pertenencias de los demás.
- 4 Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- 5 Aceptar e integrar a cada uno de sus compañeros/as.
- 6 Evitar los juegos violentos.

Art. 104 Normas referentes al funcionamiento general del Centro.

1. Asistir y participar en las actividades del Centro.
2. Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias.
3. Respetar las aulas y áreas de estudio como zonas de trabajo.
4. En las tutorías y la sala de profesores no podrá entrar el alumnado sin permiso.
5. Al terminar la jornada escolar las clases y áreas deben quedar en perfecto orden. Al terminar los recreos los patios deben quedar sin residuos.
6. Usar correctamente las instalaciones del Centro, los recursos materiales, respetar los documentos y la prohibición de acceso a determinadas zonas. Cualquier deterioro de material por uso indebido será repuesto por la persona o grupo responsable del mismo.
7. El alumnado deberá acceder y salir del centro por las puertas establecidas para ello.
8. El alumnado de Infantil, Primaria y ESO no podrá ausentarse del centro sin previa justificación de padres/tutores y si no es acompañados por los mismos. En caso de enfermedad a horas de permanencia en el Centro, el tutor llamará a casa, pero sólo se podrá salir del mismo si vienen a recogerlos. Al alumnado de Bachillerato, al tener autorización por escrito para salir del colegio, sólo se les exigirá la justificación firmada por los padres.
9. No se permite al alumnado el uso de móviles, tablets, ordenadores u otros aparatos electrónicos, excepto si su uso es con finalidad educativa y bajo supervisión del profesorado.
10. Cumplir la orden de la Consejería de Educación de 23 de noviembre de 1993 (BOJA 7 de diciembre) y las instrucciones de 8 de enero de 2014 (Secretaría General de Educación) que prohíben fumar en todo el recinto del colegio, uso de cigarrillos electrónicos y traer bebidas alcohólicas.
11. Queda prohibida la introducción y/o consumo de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa. Se considerará implicada aquella persona que sin participar activamente, estuviera presente en el momento en que otras cometan la infracción.
12. Por razones de seguridad para la salud, el alumnado no debe tener en su poder ningún medicamento. El centro no suministrará medicamento alguno. En caso de necesidad, éste será entregado a su tutor/a para la administración del mismo con una autorización escrita de los padres.
13. Las motos se deben aparcar correctamente en el lugar reservado exclusivamente para éstas. Se recuerda que según el código de circulación es obligatorio el uso de casco.
14. Respetar y honrar la imagen del Centro, evitando utilizar sus símbolos y nombre de manera que pueda dañar su reputación

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y de acuerdo con el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Incumplimiento de las normas de convivencia

Art. 105: Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia que no estén calificadas en el presente Reglamento como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, y, en concreto, las siguientes:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase regidas por la normativa vigente.
En Bachillerato la falta de asistencia a clase, no justificada, por un número de días igual o superior al 8% del número de días de clase correspondiente al periodo evaluado, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a la evaluación, salvo situaciones extraordinarias autorizadas por el Equipo Directivo, previo informe del Equipo de Orientación y del Equipo Docente. Tres faltas de puntualidad equivalen a una falta de asistencia sin justificar.
- f) Cualquier acto de incorrección o desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La no asistencia al centro correctamente vestido/a y/o uniformado/a cuidando el aseo de imagen personal.
- i) El mal uso de los dispositivos móviles y/o electrónicos.
- j) El trasladarse por las dependencias del colegio sin el debido orden.
- k) El encontrarse en un espacio que no corresponda sin autorización.

Otros: cualquier otra conducta contraria a las normas establecidas en el presente reglamento

Art. 106: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan contra alumnos/as con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
- i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que se considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.
- k) La grabación en el Centro de imágenes y/o difusión de las mismas a través de redes sociales u otros medios.

Otros: cualquier otra conducta contraria a las normas establecidas en el presente reglamento

Art. 107: Criterios de corrección.

En la aplicación de la corrección de los/as alumnos/as que alteren la convivencia se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurar la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, el derecho a la escolaridad.
- c) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- d) La proporcionalidad de la corrección y contribución a la mejora de su proceso educativo.
- e) La edad y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno/a. A estos efectos, se podrán recabar los informes sobre las circunstancias y recomendar, a los padres..., la adopción de las medidas necesarias.
- f) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

Art. 108: Circunstancias atenuantes y agravantes.

Son circunstancias atenuantes

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La reparación espontánea del daño producido .
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La petición de excusas.

Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) Cuando la persona contra la que se comete la infracción sea miembro del profesorado.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro así como al personal no docente.

- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza o entidad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

Sanciones

Art. 109: Corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Podrán ser corregidas mediante:

En Secundaria

- a) Las faltas contrarias a las normas de convivencia y disciplina quedarán registradas en un parte de incidencias que lo firmará el alumno, el tutor y el profesor que detecte la incidencia. Esta será revisada por el comité de disciplina, el cual lo anotará en un documento registro e impondrá la sanción, siendo notificada a las familias junto con el parte.
- b) Amonestación oral al alumno y constancia de la misma en Alexia (apartado comportamiento/trabajo). Lo realizará cada profesor en su asignatura.
- c) Apercibimiento por escrito, queda registrado en el parte de incidencias con respecto a lo mencionado en el apartado anterior.
- d) El grupo de disciplina determinará si el parte es leve o grave y propondrá una sanción acorde con la norma de convivencia incumplida. Dicho grupo de disciplina dispone de un documento orientativo para la aplicación de las medidas correctoras en función de si la falta es leve, grave o reincidente.
- e) En el caso de expulsión del alumno, se le envía a las familias una circular con la sanción propuesta, fechas y periodo de alegaciones. Dicha circular irá firmada por la Dirección general y la Dirección pedagógica.
- f) Para la elección del alumnado en la participación de actividades o eventos escolares (intercambios, capitanía y subcapitanía en los Sports,...) se consultará el documento registro “control de partes” con el fin de que este documento ayude en la selección.
- g) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro.
- h) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante este tiempo el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- i) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período mayor de tres días lectivos. Durante este tiempo el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- j) Reposición del material.
- k) Asistencia al Centro fuera del horario lectivo.
- l) Suspensión del derecho de asistencia al comedor, recreo del mediodía o clases extraescolares.

En Primaria

- a) Las faltas contrarias a las normas de convivencia y disciplina quedarán registradas en un parte de incidencia que lo firmará el profesor que rellena el parte, el tutor, coordinador/dirección. Este será revisado por el comité de disciplina el cual anotará en un documento registro e impondrá la sanción, siendo notificada a las familias junto con el parte.
- b) Amonestación oral del alumno y constancia de la misma en la agenda personal del alumno.
- c) Además de lo anteriormente expuesto, al alumno se le podrá sancionar continuando el trabajo en otra clase del mismo nivel.
- d) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante este tiempo el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período mayor a tres días lectivos. Durante este tiempo el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- g) Reposición del material.
- h) Asistencia al Centro fuera del horario lectivo.
- i) Suspensión del derecho de asistencia al comedor, recreo del mediodía o clases extraescolares.

Órgano competente.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

- a) Todos los profesores en lo relativo a sus asignaturas
- b) El equipo Directivo, el cual podrá delegar en personas o grupos designados para ellos.

Observación

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en el artículo 1, prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Art. 110 Corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extracurriculares/salidas culturales del Centro por un período máximo de un mes.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

- e) Suspensión del derecho de asistencia al Colegio durante un periodo de uno a dos días.
- f) Suspensión del derecho de asistencia al Colegio durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- g) Cambio de centro docente.

Órgano competente.

Será competente el Equipo de disciplina (Comisión de convivencia) formando parte de dicha comisión la Dirección pedagógica.

Para las sanciones que lleven acarreadas la expulsión se enviará una circular a las familias firmadas por la dirección general y pedagógica.

Procedimiento.

El procedimiento queda recogido en el parte de incidencia o en la plataforma de comunicación con las familias.

Inicio:

Se iniciará el procedimiento por el profesor detector de la infracción en el plazo de diez días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir. Con carácter previo se hablará con el alumno y con cuantas personas puedan aportar información para conocer las circunstancias del caso concreto.

Instrucción:

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Equipo Directivo el cual podrá delegar en personas o grupos designados para ellos.

Se informará por escrito a las familias o tutores del alumno/a para exponerle los hechos y se les notificará la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, y poniéndoles de manifiesto el expediente a fin de que en plazo de dos días formulen las alegaciones oportunas (si lo estiman conveniente)

Propuesta de resolución:

En caso de haber alegaciones, se redactará la propuesta de resolución en el plazo de cinco días hábiles desde la iniciación del procedimiento.

Resolución:

En el plazo de diez días hábiles, a contar desde la iniciación del procedimiento, se dictará resolución del mismo, será notificada al alumno/a y a sus representantes legales si es menor de edad, y deberá contemplar los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes.
- c) Corrección aplicable.
- d) Fecha de efectos de la corrección.

La imposición de la corrección prevista en el apartado f) del artículo 1 de esta sección, se llevará a cabo conforme a las disposiciones recogidas en la legislación vigente

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en el artículo 1, prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Los derechos y deberes del alumnado están regulados en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

El ejercicio de estos derechos se realizará dentro de los límites y en las condiciones establecidas por el ordenamiento vigente, y las directrices y disposiciones establecidas válidamente por los órganos directivos del Centro.

TÍTULO IV. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

- ☰ NORMAS DE UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN LIBROS DE TEXTO RRI
- ☰ AUTORIZACIÓN PARA USO DE SERVICIOS Y RECURSOS DIGITALES RRI
- ☰ NORMAS DE USO Y DISFRUTE DE TAQUILLAS RRI
- ☰ NORMAS CONVIVENCIA INFANTIL Y PRIMARIA RRI
- ☰ NORMAS DE CONVIVENCIA SECUNDARIA Y BACHILLERATO RRI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

DISPOSICIÓN DEROGADA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del centro.

DISPOSICIÓN FINALES

Primera. Modificación del reglamento.

La modificación del presente reglamento compete a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el 23 de abril de 2024. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

REFERENCIAS LEGALES

Constitución Española

Leyes educativas

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación \(texto consolidado\).](#) [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(texto consolidado\).](#)

[Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(texto consolidado\).](#)

Protección a la infancia y la adolescencia

[Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.](#)

[Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.](#)

Protección de datos

[Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.](#)

Revisado por el Equipo de Gestión y aprobado por el Consejo Escolar a
fecha de 30 de junio de 2025